



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No. 018 de 2022
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Febrero 24 de 2022
Inicio:	9: 46 a.m.
Finalización:	12:57 p.m.

Se instaló y declaró abierta, la audiencia oral que contempla el artículo 181 del CPACA, dentro del medio de control de Controversias Contractuales de primera instancia promovido por el señor Mario Gabriel Jiménez Martínez contra el Municipio de Carmen de Apicalá Radicación 73001-33-33-003-2020-00240-00.

La audiencia se llevó a cabo de forma virtual a través de la aplicación Teams ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura y a los asistentes se les informó que la misma sería grabada.

Constancia: Se indicó que la hora de inicio de la presente audiencia obedeció a fallas técnicas presentadas en la sede judicial.

ASISTENTES:

Parte Demandante

•Apoderada: Nacarid Chacón Ávila, identificada con C.C. No. 28.544.268 de Ibagué y T.P. 174.558 del C.S. de la Judicatura. Correo: nacaridchacon11@hotmail.com y masesoriaeingenieriasas@gmail.com

Parte Demandada

•Apoderado: Wilyan Jair Galarraga Guzmán, identificado con C.C. 18.392.297 de Calarcá Quindío y T.P. 75.943 del C.S. de la Judicatura. Correo: procesos.galagarra@gmail.com

Constancia: Se deja constancia de la no comparecencia del agente del Ministerio Público

1. DE LAS PRUEBAS A RECOLECTAR

- PARTE DEMANDANTE

✓ SUSTENTACIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 219 del C.P.A.C.A., en concordancia con lo preceptuado en el artículo 228 del Código General del Proceso, bajo juramento, el Ingeniero Julio Cesar Arguelles Ochoa, sustentó el dictamen.

El perito Julio César Arguelles Ochoa procedió a exponer las conclusiones a que arribó en el dictamen pericial rendido. (Intervención del minuto 5:33 al minuto 44:34 del registro I)

- **PARTE DEMANDADA**

✓ **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Bajo la gravedad del juramento, se recibió el interrogatorio de parte que le hizo el apoderado del Municipio de Carmen de Apicalá al demandante:

MARIO GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, identificado con C.C. 93.362.251 (Intervención de minuto 48:22 a la hora 1:38:52 del registro I)

✓ **TESTIMONIALES:**

El Despacho procedió bajo la gravedad del juramento, a recibir la declaración de los testigos en el siguiente orden

DAYRO FERNANDO SERRANO GÓMEZ identificado con C.C. 1.106.307.803, (Intervención de la hora 1:48:40 a la hora 2:19:32).

OSCAR DAVID SOLORZANO OCHOA identificado con C.C. 1.110.482.461 dirección: Carrera 5 Calle 5 Esquina Barrio Centro del Municipio de Carmen de Apicalá. Edad 32 años (Intervención desde la hora 2:24:33 del registro I a los 20 segundos del registro II).

El apoderado de la parte demandada manifestó que desiste de los testimonios de los señores WILSON JAVIER PULECIO RODRÍGUEZ y JORGE HERNÁN MOGOLLÓN AMÓRTEGUI.

AUTO: *En atención a lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P, se acepta el desistimiento de los testigos por no haberse practicado la prueba.*

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS.

AUTO: El Despacho señaló que al no existir más pruebas por recaudar, se daba por finalizada esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

El apoderado solicita que ante la manifestación realizada por el demandante de ser falsa el acta de inicio del contrato, se determine si hay lugar a la compulsión de copias a la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue sobre dicha falsedad.

El despacho le indica que en la sentencia tomará la decisión que en derecho corresponda, a partir de la valoración que se haga de las pruebas, incluida la del documento denominado Acta de inicio.

2. SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se procedió a hacer la revisión de cada una de las actuaciones surtidas desde la finalización de la audiencia inicial hasta esta instancia procesal a fin de examinar que no se

hayan presentado vicios y en caso de haber ocurrido, proceder a su saneamiento.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

3. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Por considerar innecesario el adelantamiento de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, la señora jueza dispuso la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 181 del CPACA.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0047202463bb972896e8eb7f3043e99964a4ae033b7fd8eb94e39e4f4d68996f

Documento generado en 24/02/2022 04:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>